

1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "DIEGO JIMÉNEZ BUENO", frente a AIXAMOHAND BELJER.

2.- Dar traslado a la parte demandante a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

3.- Corresponde al deudor al pago de los honorarios y derechos que se hayan devengado por el abogado y procurador de la comunidad solicitante.

4.- Notificar la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que si cambiasen de domicilio lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la entidad Banesto, cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

Y como consecuencia del ignora o paradero de AIXA MOHAND BELJER, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 12 de abril de 2012.

El Secretario Judicial.

Francisco Javier Ruíz Martín.

**JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚM. 4 DE MELILLA**

FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO  
MATRI NOC 116/2012

**T E S T I M O N I O**

**2933.-** ENRIQUE DE JUAN LOPEZ, Secretario Judicial, del JDO.1.ª INST. E INSTRUCCIÓN N.º 4 de Melilla, Doy Fe y Testimonio que en los autos de FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NOMATRI

NO C 0000116/2012 consta SENTENCIA 66/12, modificado por auto de aclaración de 5 de noviembre de 2012, cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente, literalmente se pasan a transcribir a continuación:

**F A L L O**

ESTIMAR SUSTANCIALMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Cristina Cobreros Rico, en nombre y representación de Dña. María del Carmen Ballesteros Villena, contra D. Hassan Ouaroud, y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales, DECLARO que las medidas que deben de regir, en relación a la menor Salma Ouaroud Ballesteros serán las siguientes:

1, la patria potestad de los menores será compartida entre sus padres, atribuyéndose a la madre la guarda y custodia.

2, el padre, podrá tener a la menor, en su compañía los días y temporadas que de mutuo acuerdo, convenga con la madre, y en defecto de acuerdo, de la siguiente forma: el padre podrá tener a su hija en su compañía los sábados y los domingos de los fines de semana alternos desde las 10:00 hasta las 20:00 horas del sábado y con igual horario el domingo; en ningún caso la menor podrá salir de España sin autorización expresa de la madre.

3, el padre, deberá pagar a la madre, en concepto de alimentos de la menor, la cantidad de ciento setenta y cinco euros al mes, que deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, y que será actualizada anualmente según el incremento anual del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo Oficial que lo sustituya.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, previo depósito de cincuenta euros en la Cuenta del Consignaciones y Depósitos del Juzgado (salvo que se sea bene-